

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2022-00154-00

Apreciadas las actuaciones surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la parte actora no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído de fecha 18 de mayo del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en la providencia inadmisoria, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada a través de apoderada judicial por MARTHA LUCÍA ERAZO IMBACHI en contra de OTONIEL GAVIRIA SÁNCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 09 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria